



14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **29 DE MAYO DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Visitaduría General, relacionada con la solicitud de información 0063200011219.
- 4.- Confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 0063200011019.
- 5.- Confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 0063200011519.



1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, designada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Visitaduría General, en respuesta a la solicitud de información número 0063200011219.

- I. El día 13 de mayo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200011219**, lo siguiente:

"En virtud del artículo 6 Const. y arts. 9,10,11,12,13,15,16,61,75,76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito Acta Visita realizada en los años 2018 y 2019 a la DELEGACION SONORA por Visitaduria General"

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/0222/2019** de fecha 14 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Visitaduría General, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/VG/137/2019**, de fecha 24 de mayo de 2019, la citada unidad administrativa proporcionó su respuesta, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:



"[...] Sobre el particular, se informa lo siguiente:

I. En lo que respecta al Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, hago de su conocimiento que la misma no puede proporcionarse al peticionario, toda vez que guarda el carácter de información **confidencial**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

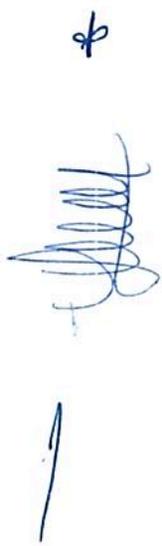
Lo anterior, en virtud de que en el acta requerida se contienen **hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal, jurídico o administrativos** inherentes a los contribuyentes que acudieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en concreto a la Delegación Sonora, a solicitar la prestación de cualquiera de sus servicios -orientación, asesoría, quejas y representación legal y defensa-, así como a solicitar la adopción de acuerdos conclusivos, ante las diversas problemáticas que presentaron con autoridades fiscales federales.

Ello, pues no debe pasar desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la misma, los pagadores de impuestos deben aportar en los diversos procedimientos que se siguen ante esta H. Institución, la información y/o documentación que consideren necesaria para acreditar sus pretensiones fiscales, lo cual inconcusamente abarca la tendente a su situación económica, contable, fiscal, jurídica y administrativa.

Por tanto, si efectivamente la Visitaduría General es la unidad administrativa encargada de realizar acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones a fin de comprobar que su funcionamiento se apegue al marco normatividad de la Entidad¹, mediante la revisión de **los expedientes integrados con motivo de los diversos servicios que se prestan**; luego entonces, es incuestionable que toda la información y/o documentación que se vacía en el Acta levantada con motivo de esta verificación, contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios y/o generados por los contribuyentes, o en su defecto, propios de su negociación, pues son estos los que obran en citados expedientes sujetos a revisión.

De ahí, que dicha información y/o documentación deba ser tratada de forma **confidencial**, pues ésta da cuenta no solo del estado actual del patrimonio del contribuyente, sino de su situación ante las autoridades

¹ Artículo 4.-, de los Lineamientos para la realización de visitas a las Delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.





fiscales, y máxime que por disposición legal, el personal que integra esta Visitaduría General se encuentra obligado a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente².

Aunado a que, con motivo de las observaciones determinadas y las acciones de mejora a implementar detalladas también en el Acta solicitada por el peticionario, también se establecen algunas estrategias de defensa ante las autoridades fiscales y los tribunales federales competentes, respecto de asuntos que a la fecha pudieran o no encontrarse concluidos; por lo que de darse a conocer la información, ello conllevaría una afectación a la esfera jurídica de los contribuyentes en cuanto a que quedaría expuesta su estrategia de defensa en los expedientes judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los que no haya una resolución que haya causado estado, y en los que la Delegación Sonora de esta Procuraduría este fungiendo como abogado patrono.

En ese sentido, es incuestionable que el Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitada por el peticionario reviste el carácter de **información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II. Ahora bien, en lo tocante al **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, se hace de su conocimiento que, de igual forma comparte la calidad de confidencial en los términos apuntados en el numeral inmediato anterior; no obstante, para los efectos de la presente solicitud se informa que dicha Acta se encuentra clasificada como **reservada**, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que forma parte de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes que aún se encuentra en trámite.

Atento a lo anterior, adjunto al presente se remite la Prueba de Daño respectiva, para que, por su conducto de la Unidad de Transparencia, sea

² Artículo 15.- (...) El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.



sometida la reserva de mérito al Comité de Transparencia de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para los efectos que en derecho procedan. [...]"

[Sic]

Asimismo, en relación con la reserva de la información, acompañó a su respuesta la prueba de daño correspondiente, en cuya motivación se señaló, en la parte de interés, expresamente lo siguiente:

"[...] Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 104, 108 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 102, 105 y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIV y Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa:

*Que el **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, se encuentra reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a la siguiente:*

PRUEBA DE DAÑO

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

Como lo sostiene el Dr. Jorge Fernández Ruiz, es requisito indispensable para la existencia de una buena administración pública su control permanente, sin el cual se corre el riesgo de que los servidores públicos a cuyo cargo está dejen de atender el interés público y se dediquen a colmar su interés particular; de ahí, que no exista organización política o social que no requiera de órganos de control y vigilancia que permitan descubrir las desviaciones de su actuación respecto de las disposiciones establecidas en las normas abstractas e impersonales fijadas para su desempeño y, en consecuencia corregir tales desviaciones, con la finalidad de alcanzar o conseguir los fines y objetivos previstos¹.

En ese sentido, es incuestionable que es de interés público contar con instancias verificadoras, como en el caso concreto lo es la Visitaduría

¹ Ver. "El Control de la Administración Pública", Capítulo Séptimo. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/13.pdf>

[Handwritten signature and initials]



General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de transparentar la gestión pública, siendo apremiante salvaguardar su labor, a efecto de que las dependencias y entidades puedan cumplir a cabalidad con el objeto para el que fueron creadas.

Por tanto, la divulgación de la información solicitada por el peticionario representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al **interés público**, toda vez que el dar a conocer el Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **implicaría obstaculizar las actividades de verificación de la Visitaduría General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, la cual de conformidad con el artículo "4.-", de los Lineamientos para la realización de visitas a las Delegaciones de la citada Procuraduría "... es la unidad administrativa encargada de realizar acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones a fin de comprobar que su funcionamiento se apegue al marco normativo de la Procuraduría, mediante la realización de visitas a efecto de emitir observaciones y acciones de mejora".

Lo anterior, en virtud que el Acta de mérito forma parte de un procedimiento de verificación -visita- que está llevando a cabo la Unidad Administrativa, el cual se encuentra en trámite, puesto que la Delegación Sonora se encuentra en proceso de solventación de las observaciones determinadas en ésta y de la implementación de las acciones de mejora sugeridas y, en consecuencia, no se ha emitido el oficio de cumplimiento, documento con el que finaliza la verificación.

En esa tesitura, es inconcusa la actualización de la causal de clasificación invocada, ya que existe un procedimiento de verificación del cumplimiento del marco normativo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; se encuentra en trámite, y el Acta solicitada guarda vinculación directa con las actividades que realiza la Visitaduría General en el procedimiento de verificación.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría, ya que de entregarse la documentación solicitada podría alterar el adecuado curso de las actividades de verificación a la Delegación de Sonora, pues ello podría implicar que terceros -peticionario-, se crearan falsas opiniones o expectativas respecto de la situación en particular de determinados contribuyentes al conocer la situación fiscal en la que se encuentran, así como de los servidores públicos objeto de la verificación.

Esto es, podría existir el riesgo de que elementos ajenos, como presiones indebidas de terceros que se generen juicios indebidos de valor, afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la verificación o la toma de decisiones por parte del personal de la unidad verificadora (Visitaduría



General) con lo cual, se genera la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de verificación para comprobar que el funcionamiento de la Delegación Sonora se apegue al marco normativo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Aunado, a que la difusión de la información también implicaría un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de los servidores públicos objeto de la verificación, ya que generaría una vulneración al principio de presunción de inocencia, pues, aunque ya se hayan determinado observaciones, las mismas pudieran ser cien por ciento solventadas, justificándose la actuación del personal adscrito a la Delegación conforme al marco de atribuciones legales que se tienen conferidas.

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa de conformidad con lo expresado anteriormente.

*Resultando además proporcional fijar un periodo de reserva de la información de **cinco años**, en término de lo previsto en los artículos 100 y 101, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99, segundo párrafo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido. [...]

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información propuesta por la Visitaduría General, para los efectos conducentes.

Asimismo, en este punto se estima pertinente destacar lo establecido en los artículos 44, fracción II y 103 párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos

+



65, fracción II y 102 párrafos primero y último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales se reproducen para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)"

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(...)

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)"

"Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(...)

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a



aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema."

De las disposiciones antes mencionadas, se puede observar lo siguiente:

- El Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar clasificación de la información, que en su caso realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, y
- Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

V. En esa tesitura, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

a) Confidencialidad del Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Del análisis a la respuesta otorgada por la Visitaduría General, se advierte que clasificó como confidencial el Acta de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, en virtud de que el Acta requerida contiene **hechos y actos** de carácter **económico, contable, fiscal, jurídico o administrativos** inherentes a los contribuyentes que acudieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en concreto a la Delegación Sonora, a solicitar la prestación de cualquiera de sus servicios -orientación, asesoría, quejas y representación legal y defensa-, así como a solicitar la adopción de acuerdos conclusivos, ante las diversas problemáticas que presentaron con autoridades fiscales federales.

En esa tesitura, resulta pertinente transcribir los preceptos legales invocados por la Visitaduría General para su clasificación, mismos que disponen:



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. (...)"

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las citas que preceden, claramente se advierte que se considera información confidencial, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, asimismo, que se podrá clasificar la información como confidencial, cuando comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, lo que hace susceptible su salvaguarda.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia a fin de tener la certeza de lo manifestado por la Visitaduría General, le requirió el **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del**



Contribuyente, para estar en posibilidad de realizar un pronunciamiento al respeto. Así, una vez que se tiene a la vista el documento referido, se puede corroborar que el Acta de mérito fue resultado del despliegue de las facultades de verificación con las que cuenta la Unidad Administrativa, encargada de realizar acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones a fin de comprobar que su funcionamiento se apegue al marco normatividad de la Entidad, mediante la revisión de los expedientes integrados con motivo de los diversos servicios que se prestan.

Asimismo, se puede constatar que la información y/o documentación vertida en el Acta levantada con motivo de la verificación, contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios y/o generados por los contribuyentes en su carácter de personas físicas y morales, y/o propios de su negociación, que obran en los expedientes aperturados con motivo de los diversos servicios prestados y sujetos a verificación; además que en dicha Acta se puede identificar o hacer identificable a las personas que entregaron su información con tal carácter, es decir, hace reconocible a los contribuyentes que acudieron a esta H. Procuraduría con el fin de obtener la protección, ayuda, cooperación, representación, etcétera, a través de los servicios que ésta misma brinda.

Así las cosas, es incuestionable para este Cuerpo Colegiado, que el acceso a dicha información es restringido, de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues sólo tienen derecho a ella los titulares y representantes legales de la misma, así como los servidores públicos facultados para tal efecto en el cumplimiento de sus funciones.

Ello, pues sin duda, la información y/o documentación que presentaron los pagadores de impuestos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente - *específicamente en la Delegación Sonora*-, y que **se reproduce en el Acta que nos ocupa**, se refiere a aquella relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo, que dan cuenta del estado patrimonial de su negociación, así como de su situación fiscal ante la autoridad con la que enfrentan su problemática y/o, la que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación, razón por la cual resulta inviable proporcionar la misma.

Lo anterior, pues de considerarse lo contrario, la difusión de la información vertida en el Acta implicaría dar a conocer información que claramente escapa al conocimiento de terceros, y que pudiera traer como consecuencia un daño,



menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a su intimidad y/o a la esfera patrimonial de los contribuyentes, e incluso, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre éstos en relación con su patrimonio.⁴

Y, lo que es más, la difusión de la información de los pagadores de impuestos supondría ponerlos en riesgo, toda vez que podrían ser susceptibles, en un momento dado, de un robo de identidad y hasta de un robo de la información que obra en el desempeño de sus actividades o giros comerciales.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Visitaduría General, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para considerar como información y/o documentación confidencial el Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que como se ha indicado con antelación, contiene hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo proporcionados por los pagadores de impuestos.

En razón de lo antes expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información y/o documentación a que hace alusión la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativa al **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b) Reserva del Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Del análisis a la respuesta otorgada por la Visitaduría General, se advierte que en un primer momento, el Acta de mérito comparte el mismo carácter de confidencial que el Acta materia de estudio del inciso inmediato anterior; no obstante ello, y toda vez que también se advierte que reservó dicho documento en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, Ley

⁴ Similar criterio se sostuvo por el Pleno del INAI, en la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, emitida en el recurso de revocación RRA 5231/18.



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que indica forma parte de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes que aún se encuentra en trámite.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación la normatividad precitada, misma que literalmente dispone:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)"

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)"

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."

De los preceptos citados, claramente se advierte que se considera información reservada, cuando se obstruyan, entre otras, las actividades de verificación



relativas al cumplimiento de las leyes, y que para su acreditación, el procedimiento deberá encontrarse en trámite, la información solicitada deberá encontrarse vinculada directamente con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y que con su difusión se pueda obstaculizar sus actividades.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia considera que, con la entrega de la información relativa al **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** se podrían obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable a la Procuraduría a cargo de la Visitaduría General de la Procuraduría, que tiene la finalidad de emitir observaciones e implementar acciones de mejora para brindar un mejor servicio a los contribuyentes que acuden a esta H. Procuraduría a solicitar sus servicios, toda vez que existe:

1. Un potencial **riesgo real, demostrable e identificable**. En virtud que de difundirse el Acta que nos ocupa, se corre el riesgo de obstaculizar las actividades de verificación de la Visitaduría General que aún no han concluido, ya que al estar la visita en proceso, el conocimiento por parte de terceros de las observaciones y/o acciones de mejora que ahí se detallan, podría generar indebidos juicios de valor respecto de los contribuyentes y servidores públicos objeto de la misma, y en consecuencia, la generación de presiones hacia los servidores públicos encargados de determinar con objetividad el cumplimiento de las observaciones y/o implementación de las acciones de mejora, lo que evidentemente iría en perjuicio de las labores y cumplimiento del objeto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2. Un **perjuicio significativo al interés público**. Pues la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de orientación, asesoría, representación legal y defensa, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes.

Por tanto, de no ser verificado el cumplimiento de dicho objeto por parte de una instancia verificadora -*Visitaduría General*-, bajo el marco de libertad, objetividad e imparcialidad, al ser objeto de presiones indebidas, es incuestionable que en primera instancia se minaría el cumplimiento del objeto de la Entidad y en segunda instancia, de la propia Visitaduría General, pues ésta es la encargada



de realizar las acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica de las Delegaciones.

3. Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la obstrucción de un procedimiento que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las leyes que rigen a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, implementando nuevas medidas para contribuir a un mejor servicio hacia los contribuyentes.

Por todo lo anterior, se advierte que difundir la información requerida incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información interfiera en el dictamen final de la Visitaduría General, pues al generarse indebidos juicios de valor pudiera ejercer presión sobre esta Unidad Administrativa, afectando su objetividad al determinar la solvatación de las observaciones y/o la implementación de las acciones de mejora, e incluso la imagen y desempeño del ejercicio de sus funciones de los servidores públicos objeto de la verificación.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma el supuesto de reserva a que hace alusión el Visitador General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VI. Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de cinco años, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN de RESERVA** del Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a que se refiere la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200011219, en términos de los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación

✶



con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se **confirma** el periodo de **cinco años** para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- Confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 0063200011019.

- I. El día 10 de mayo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200011019**, lo siguiente:

"Se requiere que la Procuraduría proporcione: 1. Un archivo (en formato de datos abiertos CSV o XLSX) que contenga todas las bajas de personal de la Procuraduría desde Enero de 2014 hasta Abril de 2019. El archivo debe contener el Nombre del Ex Trabajador, Último cargo ocupado, Fecha de ingreso a la Procuraduría, Fecha de Baja de la Procuraduría, Fecha de cuando el Ex trabajador solicitó por escrito la entrega de sus documentos de baja como la Hoja Única de Servicios, Constancia de baja y Talón de pago a la fecha de baja, Fecha de acuse cuando el Ex trabajador recibió sus documentos de baja como Hoja Única de Servicios, Constancia de baja y Talón de pago a la fecha de baja. 1.1. Para los casos donde el Ex trabajador NO haya recibido sus documentos de baja correspondientes, indicar en el mismo archivo en un apartado de comentarios los motivos, en otro apartado el sustento legal y administrativo que ampara y justifica la suspensión de emisión de dichos documentos así como de su entrega. 1.2 Para los caso donde el Ex trabajador SÍ hayan recibido sus documentos de baja proporcionar evidencia (un archivo PDF con copia de los escritos donde el Ex Trabajador solicitó los documentos de baja, copia de los documentos entregados y copia de los acuses firmados). La versión de estos documentos deberá ser proporcionada en versión pública o en su caso versión testada para no revelar datos personales. 1.2.1 En caso de no contar con la evidencia del punto anterior, proporcionar una justificación individual para cada omisión y explicar por que no se cumple con lo indicado en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. 1.2.2 De la misma forma en caso de NO contar con la evidencia PDF de los escritos donde el Ex Trabajador solicitó los documentos de baja, proporcionar una justificación que explique (para cada omisión) ¿Por qué SÍ se entregaron Hojas Únicas de Servicio y Constancias de Baja sin solicitud por escrito del Ex trabajador? y ¿Por qué NO se han entregan Hojas



Únicas de Servicio y Constancias de Baja a los Ex trabajadores que Sí lo han solicitado por escrito? Cabe señalar que no entregar la documentación de baja solicitada por escrito por los Ex trabajadores es incongruente con lo que respondió la Procuraduría en la solicitud de transparencia 0063200017716. Gracias por su atención."

**Otros datos para facilitar su localización:
"justificación de no pago:"**

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios PRODECON/SG/0221/2019 y PRODECON/SG/DGAJ/DCN/147/2019 ambos de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y al Director de Servicios Legales, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio PRODECON/SG/DRH/0271/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la citada Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando lo siguiente:
- "(...) En atención a su oficio número PRODECON/SG/0221/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, por el cual remitió la solicitud de información número 0063200011019; y derivado a que la información solicitada implica la búsqueda de la información de 6 ejercicios previos, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga de 5 días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada."***
- IV. Atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200011019, remitida por la Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.



V. Y, al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que facultan a este Órgano Colegiado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que se requiere hacer una revisión exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa respecto de seis ejercicios, aunado a que se debe verificar que la información y/o documentación requerida no sea susceptible de clasificarse como confidencial o reservada; de ahí, que se considera que el área administrativa acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información en los términos procedentes.

En razón de lo antes expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200011019**.

5.- Confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 0063200011519.

- I. El día 20 de mayo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200011519**, lo siguiente:

"Solicitamos se informe y se entregue de forma electrónica mediante el sistema de de solicitudes de acceso a la información PNT: 1. Un archivo en formato de datos abiertos (.CSV o .XLSX) que contenga la relación de todos los contratos asociados al Servicio de grabación, transcripción esteneográfica y audio para las juntas, reuniones y sesiones de trabajo (desde 2012 a 2019). El archivo debe incluir numero de contrato, año e importe del contrato. 2. Un archivo en formato de datos abiertos (.CSV o .XLSX) que contenga la relación de todas las transcripciones esteneográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde 2012 a 2019). 3. Copia electrónica en formato de datos abiertos (.DOCX o .TXT) de todas las transcripciones esteneográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde Enero 2018 a 2019). 4. Copia



electrónica en formato PDF de todas las transcripciones estenográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde Enero 2018 a 2019). Gracias por su apoyo."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios PRODECON/SG/232/2019, PRODECON/SG/233/2019, PRODECON/SG/234/2019, PRODECON/SG/235/2019, PRODECON/SG/236/2019, PRODECON/SG/237/2019, PRODECON/SG/238/2019, PRODECON/SG/248/2019, PRODECON/SG/DGAJ/DCN/0157/2019 y PRODECON/SG/DGAJ/DCN/0158/2019 todos de fecha 22 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Secretaría Técnica, la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, la Dirección General de Relaciones Institucionales, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, la Delegación Jalisco, la Titular del Órgano Interno de Control, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Comunicación Social, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Así, mediante oficio PRODECON/CTN/ST/060/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...) Le refiero que los archivos electrónicos de dichas versiones estenográficas se integran por un aproximado de 1778 fojas simples, las cuales deberán ser revisadas en su totalidad y minuciosamente por esta Secretaría Técnica, a efecto de verificar que no contengan información confidencial o reservada; lo anterior, aunado a las cargas de trabajo que tiene la unidad administrativa a mi cargo propias de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como a que la misma se encuentra conformada únicamente por cinco servidores públicos, es que surge la necesidad de solicitar en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública... la prórroga de diez días ahí establecida, con el objeto de que ésta Secretaría Técnica esté en aptitud de dar continuidad a sus funciones y actividades, así como proporcionar la información solicitada..."



Asimismo, mediante oficio PRODECON/SG/DRMSG/709/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, de conformidad con los artículos 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación de plazo, a efecto de dar respuesta a la solicitud del peticionario, lo anterior, derivado de lo exhaustivo de la información a considerar para atender la solicitud."

También, a través del oficio PRODECON/SG/DGARMSG/708/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, de conformidad con los artículos 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación de plazo, a efecto de dar respuesta a la solicitud del peticionario, lo anterior, derivado de lo exhaustivo de la información a considerar para atender la solicitud."

Finalmente, por oficio PRODECON/SG/DGPDI/036/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que nos interesa lo siguiente:

"Al respecto, además de lo extenso de la información, conforme a las fracciones VIII, IX y XIII del artículo 110, así como las fracciones VIII, IX y XIII del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, en relación al numeral 12, párrafo cuarto de los Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal (DOF 22-08-2017), considera relevante elaborar versiones públicas de la información solicitada, toda vez que la misma puede contener datos personales, además de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que pueden formar parte del proceso deliberativo de los servidores públicos u, obstruya los procedimientos para fincar



responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 135, segundo párrafo y 132, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, atentamente se solicita la ampliación del plazo, a efecto de dar respuesta a lo solicitado por el peticionario."

- IV. Atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tienen por recibidos en este Comité de Transparencia, los oficios mediante los cuales, la Secretaría Técnica, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, solicitaron ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200011519.
- V. Y, al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que facultan a este Órgano Colegiado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que se requiere hacer una revisión exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas para localizar la información y/o documentación requerida en diversos ejercicios, aunado a que se debe verificar que no sea susceptible de clasificarse como confidencial o reservada; de ahí, que se considera que las Unidades Administrativas acreditan fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información en los términos procedentes.

En razón de lo antes expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200011519**.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** la información referente al **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; requerida en la solicitud de información número 0063200011219, en los términos expuestos en la presente Acta.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** de **RESERVA** de la información relacionada en el **Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019 a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; requerida en la solicitud de información número 0063200011219, por un periodo de **cinco años**, en los términos expuestos en la presente Acta.

TERCERO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

CUARTO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información 0063200011019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que informe al peticionario de la confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, acompañando el acta de la presente sesión.

SEXTO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información 0063200011519, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia que informe al peticionario de la confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, acompañando el acta de la presente sesión.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guijarro**
Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**
Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.



**Mtra. Lillyan Erysbel Fernández
Pérez.**
Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico.

